

## **Criminalización de mujeres trans y travestis en la CABA. Reflexiones a partir del traspaso de competencias penales.**

*“Debemos correr del lugar del estigma y pasar a la acción” (Revista El Teje, Diana Sacayan, 2007)*

### **1. Contexto y presentación del tema**

En el Equipo interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa y a poco tiempo de concluirse el proceso de desfederalización de la Ley de Estupeficientes (Ley 23.737) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), nos encontramos frente a una problemática novedosa, la atención de mujeres trans y travestis en conflicto con la ley penal. En cuanto a ello, visualizamos que el aumento de políticas represivas y prohibicionistas, como la implementación del Plan Argentina sin Narcotráfico del año 2016 y del recientemente derogado Decreto N° 70/2017, se traducen en un aumento del punitivismo como modo preponderante para tratar la cuestión. Estas políticas perjudican particularmente a las mujeres trans y travestis e implican un retroceso en materia de derechos para este grupo particular.

Por su parte, el Estado, a través de sus instituciones participa en este proceso de exclusión social y criminalización ya sea, propiciando su vulneración o ampliando derechos. Si bien hubo avances en cuanto al reconocimiento de derechos de este colectivo históricamente postergado (a los que nos referiremos a continuación), las travestis y trans deben enfrentar situaciones de discriminación, patologización y transodio. Esto profundiza enormemente su situación de desventaja a la vez que el proceso penal agrava su situación de vulnerabilidad. Este proceso de estigmatización y persecución opera selectivamente sobre el colectivo trans y travesti y se ejecuta institucionalmente mediante la selectividad policial, el proceso judicial, y el sistema penitenciario, lo que constituye la “cadena punitiva” (Daroqui y López, 2012). Al mismo tiempo, las prisiones potencian un tipo de violencia institucional que comienza con la selectividad de los procesos de criminalización policial y continúa en la posterior invisibilización de sus vidas y sus cuerpos al interior de los penales. El sistema penal y penitenciario, al igual que la mayoría de las instituciones estatales, se estructura sobre la base de un modelo binario, estático y heteronormativo. Recién en el 2015 se resgitan avances en materia de visibilización de la mujeres trans y travestis cuando se modifican las estadísticas oficiales cambiando la variable “sexo” por “género”. La información es coincidente, investigaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal de la CABA, el Observatorio de Género del Poder Judicial de la CABA, las estadísticas

confeccionadas por la Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y RESET afirman: en la cadena del tráfico de estupefacientes, las mujeres trans y travestis se desempeñan con mayor frecuencia en los últimos eslabones. En algunos casos son consumidoras, en otros transportan drogas entre sus pertenencias o en sus cuerpos u ofician de meras intermediarias. Las mujeres trans y travestis que se dedican a la prostitución como medio de subsistencia, relatan que la venta de pequeñas cantidades de estupefacientes es lo que les permite conservar esa fuente de ingresos económicos. La situación adquiere un matiz fatídico y contradictorio en tanto el menudeo de sustancias constituye una parte fundamental de su subsistencia a la vez que las expone a la persecución policial y la criminalización. Es una población totalmente fungible e intercambiable en la cadena del narcotráfico, su apresamiento no impacta en la “lucha contra el narcotráfico” por el contrario deteriora las condiciones de subsistencia de este grupo poblacional.

La población travesti trans se encuentra en situación de vulnerabilidad en diferentes niveles. La variedad de fuentes consultadas, así como la propia experiencia en la Defensoría General de la CABA dan cuenta de que nos encontramos ante una población con escaso o nulo acceso al derecho a la identidad, la educación, la salud, la vivienda digna y el mercado formal de trabajo. La situación es de tal gravedad que la expectativa de vida de las mujeres trans y travestis en el país es de alrededor de 39 años. Se trata, en su mayoría, de personas que sufren o sufrieron discriminación y violencia por su identidad de género, cuya alternativa de generación de ingresos más relevante es la prostitución, el comercio ilegal o la economía de subsistencia y que, en tanto desarrollan su actividad en la vía pública y muchas veces sin poseer documentación o transitando una situación de irregularidad migratoria, están constantemente expuestas al (mal) trato de las fuerzas de seguridad y la criminalización.

## **2. Vulnerabilidad, estigmatización y discriminación estructural en mujeres trans y travestis**

A fin de analizar la situación de profunda desventaja en la que se encuentran las mujeres trans y travestis en conflicto con la ley penal consideramos la vulnerabilidad, la estigmatización y la discriminación como categorías que atraviesan y redundan en la punibilidad de las conductas.

En primer lugar, el concepto de vulnerabilidad se retoma de Castel como un proceso dinámico que tiene como resultado final la marginalidad o exclusión, el autor define 4 zonas que se ponderan en base a la situación laboral y los soportes relacionales. La vulnerabilidad

es entendida como un proceso multidimensional, donde se anudan y confluyen distintas capas, secciones o niveles que dan cuenta de la profundidad de las desventajas. De esta manera, la situación de vulnerabilidad depende de varios factores que se relacionan con los riesgos, y éstos se vinculan con las intensidades y el grado de exposición a los mismos.

Por otro lado, el concepto de estigmatización se retoma de Goffman, que indica que la sociedad establece medios para categorizar a las personas mediante ciertos atributos y que la reacción social estigmatizante deteriora la identidad de la persona estigmatizada. El autor reconoce varias formas de estigma, entre ellas las vinculadas a la imposición de una enfermedad mental a partir de un diagnóstico psiquiátrico. También señala, que los grupos estigmatizados sufren la degradación de su identidad social, la deshumanización y estrés psicológico, entre otras. Es así que lo que quede fuera de la (cis)norma será entendido como desviado, perverso, invertido, enfermo y antinatural como consecuencia de la perspectiva patriarcal sostenida por los discursos filosóficos, médicos, religiosos y del derecho, donde la visión de la dicotomía anatómica hegemónica produce intervenciones invasivas y violatorias de derechos humanos a través de dispositivos normalizadores de control.

Finalmente, por discriminación cabe traer lo dicho por Renata Hiller (2018), toda vez que apuntó la existencia de la discriminación social cuando el Estado, la sociedad, un grupo social o un individuo separan, excluyen, expulsan o incluso matan a una persona o a un grupo determinado. Esto incluye el ataque a su dignidad y la privación o impedimento del ejercicio de sus derechos basándose en el hecho de que esta persona o este grupo poseen una característica diferente (real o imaginaria) de aquello que es instituido como normal o deseable. La discriminación como fenómeno político o normativo de subordinación de determinadas categorías de población remite a actitudes individuales, a circunstancias coyunturales, a prejuicios y sensibilidades. Por el contrario, el carácter recurrente de las experiencias de discriminación muestra que dicho fenómeno puede ser analizado como una cuestión estructural.

La cisnormatividad ha determinado de forma sistemática el acceso a la titularidad y ejercicio de los derechos, a bienes y servicios, privilegiando las identidades de género cis, en coherencia con el privilegio de quienes se amoldan a la heterosexualidad como identidad, práctica y vínculo erótico-afectivo y familiar, excluyendo y subordinando a las identidades trans.

La discriminación de identidades trans y travestis no es un hecho aislado sino que está presente en diferentes medidas en las instituciones sociales, de salud, judiciales, policiales y carcelarias e incluso educativas. En ellas se producen y reproducen estereotipos vinculados a los cuerpos y sexualidades esperables. El proceso de discriminación, así como

la imposición de determinadas formas aceptadas social y culturalmente se lleva a cabo de manera implícita y e intenta mostrarse desideologizada. La cisnormatividad ha determinado de forma sistemática el acceso a la titularidad de bienes y servicios y el ejercicio y acceso a derechos en coherencia con el privilegio de quienes se amoldan a la heterosexualidad como identidad, práctica y vínculo erótico, afectivo y familiar.

Muchas veces la discriminación proviene también de las mismas familias, lo que deriva en la expulsión del hogar y la ruptura de lazos de contención y apoyo. En este sentido, se lee en *La Revolución de las Mariposas* (2017): “Es alarmante el porcentaje de mujeres trans/travestis que dejó a su familia a una edad inferior a los 18 años. Casi el 70% de las encuestadas dijo haberse alejado de su familia cuando todavía no era mayor de edad”. (p.169)

Con su sola presencia, las personas trans travestis, amenazan los mandatos hetero sexuales y, en consecuencia binarios, tan caros a nuestras sociedades, lo que las lleva a sufrir los más diversos prejuicios discriminatorios que es capaz de establecer el sistema global de producción. La opresión de género es una característica de las sociedades capitalistas y una de las dimensiones de la discriminación que sufren los más débiles.

Por otro lado, se advierte que la asunción social de la identidad de género interviene en el ejercicio del derecho a la educación. En este sentido, ubicamos que la población con la que tratamos accede deficientemente al derecho a la educación, lo que contribuye a la vulnerabilidad en la que viven. Según datos relevados por los y las autoras de *La Revolución de las Mariposas* (2017), el 59,8% de las mujeres trans y travestis no terminaron el secundario. Quienes asumieron su identidad de género a los 13 años o antes tienen un nivel de estudios inferior a la secundaria completa en un 69,6%. Sucede algo similar con quienes asumieron su identidad de género entre los 14 y los 18 años. Aquellas que manifestaron su identidad de género a los 19 años o más han alcanzado el nivel secundario completo o más en un 74,2%.

Respecto del acceso al trabajo, los datos son igual de desalentadores. El 88,2 % de las travestis y trans nunca participó en el mercado de trabajo formal. Solo un 11,8% trabaja en condiciones formales. Las actividades laborales a las que acceden trans y travestis ponen en el centro del debate la cuestión de la prostitución, en tanto es la actividad más extendida. Según datos de 2017, el 70,4% de las encuestadas dijo vivir de la prostitución, de las cuales casi el 30% dijo haber comenzado entre los 11 y 13 años y el 46% entre los 14 y 18 años, en tanto el 75,7% vive de la prostitución desde antes de los 18 años. El 45% de las travestis y trans participó en el mercado de trabajo formal con posterioridad a su asunción social de identidad/expresión de género. El 69,8% de ellas nunca tuvo una entrevista de trabajo, con posterioridad a su asunción social de identidad/expresión de

género, aunque el 63% de las entrevistadas dijo tener conocimiento de programas de empleo.

Es para destacar por un lado la experiencia del pedido de sobreseimiento del Juez Piccardi (2019), que resultó favorable y sentó precedente en cuanto a la perspectiva de género en una causa por comercialización de estupefacientes. Por el otro, los avances en materia de ampliación de derechos, como la sanción de la Ley de Identidad de Género (Ley 26743), la Ley de Matrimonio Civil (Ley 26.618), la Ley de Salud Mental (Ley N° 26.657) y la recientemente sancionada, “Ley de Promoción al acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgenero “Diana Sacayan-Lohana Berkins””(Ley 27.636). Subrayamos en particular el Artículo 7 de esta Ley 27.636, de julio de 2021, donde se contempla que los antecedentes penales no pueden obstaculizar el acceso al empleo formal de las mujeres trans y travestis:

Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo formal digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género y/o su expresión. A fin de garantizar el ingreso y permanencia en el empleo no podrán ser valorados los antecedentes contravencionales. Asimismo, los antecedentes penales de las/os postulantes, que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral, no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad de este colectivo. (Ley 27.636, Art.7)

Asimismo, debemos considerar que el estigma de la condena penal, las ubica en una situación desventajosa aún más profunda. No sólo por el impacto deteriorante del encierro y del castigo sino porque los antecedentes penales continúan obstaculizando el acceso al mercado formal de trabajo. Si bien la Ley de Cupo laboral para personas trans travestis les da la posibilidad de acceder a un trabajo registrado, los antecedentes penales siguen siendo un obstáculo para su inclusión social. Los antecedentes penales, que figuran durante diez años en el registro, constituyen una dificultad insalvable a la hora de acceder al mercado formal de trabajo en las personas trans y travestis, en tanto que la eliminación de dicho requisito significa un avance importante ya que reconoce una cuestión específica y particular de esta población.

### **3. ¿Cómo abordar el problema? ¿Cómo dar respuesta ante este grado de vulnerabilidad?**

En lo que respecta a la Ley de drogas, especialmente lo relacionado con la tenencia de estupefacientes y comercialización de pequeñas cantidades, encontramos una utilización irreflexiva del derecho penal (muchas veces traducida en la proliferación de nuevos delitos y el aumento de las penas) lo que genera un encarcelamiento indiscriminado y puede generar

transitorias sensaciones de alivio en la sociedad, pero no resuelve los problemas. Su utilización como única forma de reacción estatal no sólo no ataca las causas sino que desgasta el aparato judicial en cuanto a su operatividad y frente a la comunidad, que puede llegar a valorar su actuación como poco eficiente ante la percepción de que su reiterada intervención no logra acabar con los problemas que pretende resolver. Todo esto deja en claro que el modelo abstencionista, represivo y punitivo que nos acompaña desde hace más de 60 años está estallado y no sirve. Asimismo, pone en evidencia la necesidad de un abordaje complejo, que contemple tanto aspectos individuales como colectivos y de políticas públicas.

Desde el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de la CABA, específicamente desde “Programa de interdisciplinario dirigido a personas privadas de su libertad” (creado por Resolución DGN N° 256/10 y modificado por Resolución DGN N° 494/20) se propone un abordaje interdisciplinario de las personas travestis y trans buscando promover el derecho de acceso a una defensa pública integral. Es decir, se propone un tipo de intervención que busca trascender lo técnico legal y contemple las múltiples dimensiones que configuran la situación. El propósito del programa está orientado a reducir las condiciones de vulnerabilidad de las personas detenidas a disposición de la Justicia Penal de la CABA, a través de un abordaje psicológico y social de la problemática. En este sentido, los objetivos del programa se focalizan en tres líneas de intervención que orientan el abordaje:

- A. En principio, la intervención se propone trabajar sobre un “aspecto singular” donde se hace foco en la persona, en su situación psicosocial, en su historia personal, sus vinculaciones, entre otras cuestiones. De esta manera se trabaja sobre las demandas y necesidades singulares de cada persona en pos del diseño de un plan de trabajo individual. Esto cobra especial significancia en tanto desde el Equipo se trabaja con población penalmente criminalizada, la que cuenta con pocos espacios para poder expresar sus necesidades y demandas particulares y la que, en general “no es escuchada”. Poner en valor la palabra y la voz de las personas detenidas es una cuestión de suma importancia, sobre todo cuando trabajamos con población con “derechos arrasados” y con pocas o nulas posibilidades de ser escuchada.
- B. Por otra parte, se trabaja realizando articulaciones institucionales con organismos públicos a fin de promover la accesibilidad a los programas y políticas sociales disponibles. Las derivaciones a estos recursos, se realizan con asistencia y acompañamiento del Equipo a fin de que las personas puedan superar las barreras administrativas y burocráticas que obstaculizan su acceso.

C. Por último se realizan articulaciones institucionales con organizaciones y movimientos sociales del colectivo de la diversidad. Es importante trabajar en articulación con los colectivos que vienen problematizando las cuestiones de género y diversidad pero también se señala la importancia de que estas propuestas se institucionalicen y formalicen.

Consideramos que las respuestas que se deben brindar desde el Estado, deben enfocarse en esta línea de intervenciones que contemplan la multidimensionalidad de los problemas . Como dijimos la respuesta penal punitiva no sólo no resuelve los problemas sino que empeora las condiciones de vida de las mujeres trans y travestis históricamente postergadas. Es fundamental promover el diseño de políticas públicas integrales que contemplen la complejidad del fenómeno e incluyan la multiplicidad de sectores y organizaciones del colectivo, así como reconocer el papel fundamental del Estado en el proceso por regular la intensidad de las desigualdades presentes en las mujeres trans y travestis en conflicto con la Ley Penal.

### **Bibliografía**

Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS). “La guerra contra el narcotráfico”  
<http://cels.org.ar/drogas/> .

Daroqui, A. y López A. (2012). “Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”. Ediciones Homo Sapiens.  
<http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/libros/sujeto-de-castigos-hacia-una-sociologia-de-la-penalidad-juvenil-2012/>

Decreto 70/17 (27 enero de 2017)  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/158336/20170130>

Decreto 721/20 (3 de septiembre de 2020) Cupo Laboral  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234520/20200904>

Decreto 138/21 (4 de marzo de 21)

Revista El Teje (2007) “Samantha, su turno - Gracias doctor”. (1).  
<https://elteje.com/policiales/samantha-su-turno-gracias-doctor>

Ley 26.743 (24 de mayo de 2012) de Identidad de Género  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm> Ley 26.618 (21 de julio de 2010) Ley de Matrimonio Civil  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm> Ley 27636 (8 de julio de 2021) Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal “Diana Sacayan-Lohana Berkins”  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351815/norma.htm>

Ministerio Público Fiscal de la CABA. (2019). Duodécimo Informe de Conflictividad.

[https://mpfciudad.gob.ar/informes\\_estadisticos/search](https://mpfciudad.gob.ar/informes_estadisticos/search)

Observatorio de Género del Poder Judicial de la CABA (2018) “Travestis, mujeres transexuales y tribunales : hacer justicia en la CABA”. 1a ed . Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ed. Jusbaire. Libro digital, PDF.

<https://consejo.jusbaire.gob.ar/acceso/genero/publicaciones/56B54E5DCEA657FD53980FE889520F28>

Picardi, F. (2019). Solicitud de Sobreseimiento de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5. Ministerio Público Fiscal de la Nación.

<https://www.fiscales.gob.ar/genero/solicitaron-el-sobreseimiento-de-una-mujer-trans-acusada-de-narcomenudeo/>

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2019). Informe anual: La situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales.

<https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>

\_\_\_ (2020) Mujeres Trans Privadas de la Libertad: La invisibilidad tras los muros

<https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/2572-lanzamiento-del-informe-de-mujeres-trans-privadas-de-su-libertad-la-invisibilidad-tras-los-muros>

Resolución Defensoría General de la CABA N° 494/20 (26 de octubre de 2020) Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) (2015). “Mujeres y Personas Trans Privadas de la libertad”

<http://www.jus.gob.ar/media/3268817/SNEEP%2015%20a%C3%B1os%20-%20Mujeres%20y%20personas%20trans%20privadas%20de%20libertad.pdf>

\_\_\_ (2017) “Mujeres y Personas Trans Privadas de la Libertad”

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeres\\_y\\_personas\\_trans\\_privadas\\_de\\_la\\_libertad\\_2017.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeres_y_personas_trans_privadas_de_la_libertad_2017.pdf)